SCJ-PS-25-0933
Exp. núm.: 2[redacted] (2022-R0023025)
Partes: World Agromarketing Dominicana, [redacted]. vs [redacted], [redacted] y Vitifrado, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por World Agromarketing Dominicana, [redacted]., representada por [redacted], la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida: a) [redacted], quien tiene como abogada constituida a la Lcda. [redacted]; b) [redacted], la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]; y c) Vitrifrado, [redacted]. quien no compareció ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-25-0933
Exp. núm.: 2[redacted] (2022-R0023025)
Partes: World Agromarketing Dominicana, [redacted]. vs [redacted], [redacted] y Vitifrado, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

Contra la ordenanza núm. 026-01-2022-SORD-0029, dictada en fecha 9 de junio de 2022, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: ACOGER, tanto en la forma como en el fondo, la demanda en referimiento del SR.* [redacted] *tendente a que el presidente de la corte levante la suspensión ordenada mediante resolución núm. 026-01-2022-SORD-0016 del 3 de mayo de 2022, por haber cesado los motivos que, en aquel momento, lo justificaban: SEGUNDO: En consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la suspensión de la ejecución de la ordenanza civil núm. 504-2022-SORD-0390 del 29 de marzo de 2022 de la honorable presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; TERCERO: EXCLUIR del proceso, por falta de legitimación pasiva, a la sociedad* [redacted]*, con todos sus efectos y consecuencias liberatorias. CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados que sucumben, WORLD AGRO MARKETING DOMINICANA,* [redacted]*. y VITIFRADO,* [redacted]*. con distracción a favor de la Lcda.* [redacted]*, abogada que afirma estarlas avanzando.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 28 de mayo de 2022; **b)** acto de emplazamiento núm. 263-2022, instrumentado el 7 de julio de 2022, del ministerial [redacted]; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 25 de julio de 2022 por el [redacted].; **d)** memorial de defensa depositado en

SCJ-PS-25-0933
Exp. núm.: 2[redacted] (2022-R0023025)
Partes: World Agromarketing Dominicana, [redacted]. vs [redacted], [redacted] y Vitifrado, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

fecha 10 de agosto de 2022 por el [redacted]; **e)** acto de notificación de memorial de defensa núm. 580/2022, de fecha 26 de julio de 2022, del ministerial [redacted], depositado por [redacted] en fecha 23 de agosto de 2022; **f)** acto de notificación de memorial de defensa núm. 307/2022, de fecha 21 de julio de 2022, del ministerial [redacted], depositado por [redacted] en fecha 27 de julio de 2022; **g)** resolución núm. 1509/2022, dictada en fecha 14 de septiembre de 2022, por esta Sala de la Corte de Casación, mediante la cual se pronunció el defecto Vitifrado, [redacted].; y **h)** ordenanza civil núm. 026-03-2022-SORD-00219, de fecha 23 de septiembre de 2022, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente World Agromarketing Dominicana, [redacted]. y, como parte recurrida, [redacted], Gaia

SCJ-PS-25-0933
Exp. núm.: 2[redacted] (2022-R0023025)
Partes: World Agromarketing Dominicana, [redacted]. vs [redacted], [redacted] y Vitifrado, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

Organics y Vitifrado, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en dificultad de ejecución de sentencia y fijación de astreinte incoada por Jacob Yfranch en contra de las entidades World Agro Marketing Dominicana, [redacted]., y [redacted], con la intervención forzosa de Vitifrado, [redacted]., la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó la ordenanza núm. 504-2022-SORD-0390, de fecha 29 de marzo de 2022, mediante la cual acogió la acción y condenó a la parte demandada a dar cumplimiento a lo decidido en la sentencia núm. 1172, del 30 de noviembre del 2015, dictada por la Primera Sala de dicho tribunal; **b)** la ordenanza núm. 504-2022-SORD-0390 fue objeto de un recurso de apelación por parte de las demandadas originales y, en el curso de la instancia de apelación, World Agromarketing Dominicana, [redacted]. y Vitifrado, [redacted]., interpusieron una demanda en suspensión de la ejecución provisional de dicha decisión, la cual fue acogida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que suspendió los efectos de la ordenanza núm. 504-2022-SORD-0390, hasta tanto la corte de apelación estatuyera sobre el recurso; **c)** en fecha posterior, [redacted] introdujo el referimiento en variación o revocación de ordenanza por circunstancias nuevas, ante la misma presidencia, la cual decidió, mediante la ordenanza recurrida ahora en casación, dejar sin efecto la

ordenanza que dispuso la suspensión, conforme se expone en el fallo copiado precedentemente.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

5) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine oficiosamente si en el presente recurso de casación se han cumplido las formalidades exigidas legalmente y si se encuentran reunidos sus presupuestos de admisibilidad.

6) De la lectura del fallo impugnado se advierte que la decisión recurrida decide dejar sin efecto la suspensión de la ejecución de la ordenanza núm. 504-2022-SORD-0390, que previamente había ordenado mediante la decisión núm. 026-01-2022-SORD-0016. En tal virtud, a partir de ese momento, la ordenanza 504-2022-SORD-0390 recobraba su ejecución provisional de pleno derecho, no obstante cualquier recurso.

7) La ordenanza impugnada fue dictada por la jurisdicción de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del

SCJ-PS-25-0933
Exp. núm.: 2[redacted] (2022-R0023025)
Partes: World Agromarketing Dominicana, [redacted]. vs [redacted], [redacted] y Vitifrado, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

Distrito Nacional, al amparo de los artículos 137 y 141 de la Ley núm. 834 de 1978, cuyos textos regulan las facultades atribuidas a la jurisdicción del presidente de la Corte de Apelación en materia de ejecución provisional en el curso de la instancia como contestación principal en grado de alzada.

8) Es relevante destacar que el régimen procesal derivado de los textos enunciados es aplicable a todos los casos y materias en que se haya ordenado la ejecución provisional de una decisión del orden judicial, incluyendo las ordenanzas dictadas en materia de referimiento, que por beneficiarse de un efecto ejecutorio de pleno derecho en un momento de la evolución jurisprudencial se había negado la posibilidad de ejercer control judicial alguno a ese fin, postura que tuvo sus primeros cimientos en el ordenamiento jurídico francés, que posteriormente se expandió hacia nuestro país.

9) En el contexto actual de nuestro derecho procesal, la instancia se concibe como la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso y que se desenvuelve desde la demanda inicial hasta la sentencia definitiva sobre el fondo, o desde la interposición del recurso de apelación hasta el fallo que intervenga. En esas atenciones, la instancia se concibe como un fragmento o parte del proceso, por lo tanto, los límites extremos de una instancia son, para el caso de primer grado, el acto inicial,

SCJ-PS-25-0933
Exp. núm.: 2[redacted] (2022-R0023025)
Partes: World Agromarketing Dominicana, [redacted]. vs [redacted], [redacted] y Vitifrado, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

llamado generalmente acto de emplazamiento de demanda y la sentencia definitiva sobre la litis, y para el caso de segundo grado donde se sitúa la alzada, lo será el acto de apelación de igual denominación que el acto que apodera al juzgado de primera instancia y la sentencia a intervenir.

10) Conforme la situación expuesta precedentemente, ha de entenderse que cuando los artículos 137 y 141 de la Ley núm. 834 de 1978, otorgan la facultad al presidente de la corte de apelación correspondiente, de suspender la ejecución de una sentencia en el curso de la instancia de apelación, los efectos de su decisión imperan dentro de los límites extremos de la instancia de que se trate, esto es, el acto por el cual se introduce el recurso de apelación y la sentencia que resuelve el mismo. Es decir, una vez resuelta dicha instancia en segundo grado cesa el rol de la jurisdicción de la presidencia.

11) El Tribunal Constitucional, actuando en consonancia con la órbita interpretativa de lo que es la noción de falta de objeto ha juzgado que esta institución procesal se configura cuando la causa que da origen al litigio o al recurso interpuesto ha desaparecido, lo cual deriva en que dicha acción no surtiría ningún efecto, en vista de

SCJ-PS-25-0933
Exp. núm.: 2[redacted] (2022-R0023025)
Partes: World Agromarketing Dominicana, [redacted]. vs [redacted], [redacted] y Vitifrado, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

que la causa que promovía el objeto perseguido ya no existe, careciendo de sentido que el órgano judicial apoderado conozca los presupuestos de la misma[1].

12) Conviene destacar como evento procesal relevante, con incidencia en la solución del caso que nos ocupa, que conforme los registros de esta corte de casación, el recurso de apelación principal interpuesto por Vitifrado, [redacted]., y los incidentales introducidos por World Agro Marketing Dominicana, [redacted]., [redacted] y por [redacted], contra la ordenanza civil núm. 540-2022-SORD-00390, de fecha 29 de marzo de 2022, fueron decididos según la ordenanza civil núm. 026-03-2022-SORD-00219, del 23 de septiembre de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por tanto la instancia de la solicitud de suspensión y de la posterior solicitud de levantamiento de la suspensión quedó totalmente agotada con dicha decisión.

13) Conforme lo expuesto precedentemente, el recurso que nos ocupa carece de objeto, por haberse resuelto el aspecto principal del cual era dependiente desde sus orígenes la decisión que ahora se ataca en casación, por lo que procede, de oficio, pronunciar la

[1] TC/0072/13, 7 de mayo de 2013.

SCJ-PS-25-0933
Exp. núm.: 2[redacted] (2022-R0023025)
Partes: World Agromarketing Dominicana, [redacted]. vs [redacted], [redacted] y Vitifrado, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

inadmisibilidad del recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión procesal de puro derecho.

14) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como sucede en la especie, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 20, 65, 66 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por carecer de objeto, el recurso de casación, interpuesto por World Agromarketing Dominicana, [redacted]. contra la ordenanza civil núm. 026-01-2022-SORD-0029, dictada en fecha 9 de junio de 2022, por la Presidencia

SCJ-PS-25-0933
Exp. núm.: 2[redacted] (2022-R0023025)
Partes: World Agromarketing Dominicana, [redacted]. vs [redacted], [redacted] y Vitifrado, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*